

mi tierra por reconocimiento de señorío, se me enbieron querellar, e dizen que ay algunos omes que los amenazan que los mataran e que los faran otros males e daños. E por esta razon que non osan coger las monedas nin pueden pagar los maravedis que en ellas montan allí do los yo mande, e enbieronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Por que vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, que fagades luego pregonar, cada vnos en vuestros lugares, e en vuestros conçeios, e por las plazas e por los mercados acostunbrados que alguno ni algunos non sean osados de les fazer fuerça ni tuerto ni otro mal ni daño a los dichos mis cogedores e recabdadores que ouieren de coger las dichas monedas. Ca yo les aseguro por esta mi carta o por el traslado della signado como dicho es que anden saluos e seguros a coger e recabdar las dichas monedas; en quanto durare la cogecha o ouieren de coger e recabdar las dichas monedas; e ninguno non sea osado de los pasar contra esto en ninguna manera, si non a los cuerpos e a lo que ouiesen me tornaria por ello. E los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsada a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los vnos e los otros la conplieredes, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado; e non faga ende al so la dicha pena, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla veynte e çinco dias de otubre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Ferrant Perez, la fiz escriuir por mandado del rey. Vista, Gil Ferrandez.

1350-XI-11, Sevilla.—Carta de creencia de Pedro I dirigida a los concejos de Murcia y su reino para que crean y atiendan a **Iñigo López de Orozco**, en razón de las soldadas de los ricos-hombres, infanzones y caballeros y de las tenencias de las villas y castillos de la frontera. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 25 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio de Murçia e a todos los conçeios de las villas e lugares de su regnado, salut e graçia.



Sepades que yo enbio mandar a Yenegro Lopez de Horozco, mio vasallo e mayordomo de la mi casa, que fable con vusco algunas cosas que cunple a mio seruicio sobre fecho de lo que he meester para conprar las soldadas de los ricos omes, infançones, e caualleros de la mi tierra. E otrosi, para las tenencias de las villas e castiellos de la frontera.

Porque vos mando que lo creades de lo que vos dixiere de mi parte sobre esa razon.

Dada en Seuilla, onze dias de nouiembre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Martin Martinez, la fiz escriuir por mandado del rey.

19

1351-I-18, Sevilla.—Cuaderno del impuesto del alcabala para recaudar en el reino de Murcia durante 1351, especificando la cuantía y forma de recogida. (A.M.M., C.R. 1348-1354, fols. 25 v.º-27 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, a todos los conçeios, e a los ricos omes, e fijosdalgo, e a los alcaldes, jurados, juezes, justiçias, maestros, priores, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de la çibdat de Murçia e a todas las uillas e lugares de su regno, e a todos los otros de qualquier estado o condiçion que sean, así realengos como abadengos, solariegos, e behetrias e ordenes, e otros señorios qualesquier, e a qualesquier de uos que este mi quaderno vieredes, o el traslado del signado de escriuano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como en las cortes que el rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, fizo en Alcalá de Henares le fueron otorgadas por los ricos omes, e conçeios, e las otras gentes de su señorío que y fueron con el ayuntados alcualas en todos los lugares del su señorío de todas las cosas que conprasen e vendiesen en qualquier manera fasta tienpo çierto que non es avn conplido, para mantenimiento de la çudat de Algezira, e Tarifa, e de las otras villas e castiellos, e fronteras, e para la flota de la mar, e para los otros menesteres que el auia para guarda de sus regnos. E despues que el fino e yo regne non çesaron los menesteres e so en ellos para guarda de míos regnos señaladamente para pagar grandes quantias de sueldos a los ricos omes e caualleros que siruieron al dicho rey mio padre en la çerca de sobre Gibraltar e naos, e galeas, e sueldos de los omes

